



Secretaría General
Pleno 0568/2026
Punto 8.3
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 11 de Mayo de
2026

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal
Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Municipal
Presente.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 11 once de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se dio cuenta con la Iniciativa de acuerdo edilicio presentada por la C. Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice girar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Energía, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a la procuraduría federal del consumidor (PROFECO), a fin de que supervisen y garanticen el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-011-SEDG-1999 y la NOM-011-ASEA-2019 relativa a las especificaciones de seguridad, vigencia y manejo de los cilindros portátiles de GAS-LP, en este municipio; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0561/2026

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 55 fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, girar un atento y respetuoso exhorto por conducto del Presidente Municipal el Arq. Luis Ernesto Munguía González, a la Secretaría de Energía (SENER), a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, intensifiquen de manera inmediata los operativos de inspección y vigilancia en las plantas distribuidoras y rutas de suministro que operan en el municipio de Puerto Vallarta, a fin de garantizar el cumplimiento estricto de la NOM-011-SEDG-1999 y la NOM-011-ASEA-2019. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE

La que suscribe, Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, en mi carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 1º, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42, 47, 48 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 124, 127, 135 y 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO
CON CARÁCTER DE EXHORTO:**

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **autorice girar un atento y respetuoso exhorto** a la Secretaría de Energía, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a la procuraduría federal del consumidor (PROFECO), a fin de que supervisen y garanticen el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas **NOM-011-SEDG-1999** y la **NOM-011-ASEA-2019** relativa a las especificaciones de seguridad, vigencia y manejo de los cilindros portátiles de GAS-LP, en este municipio.

Por lo que, a fin de proporcionar el contexto que sustenta la presente iniciativa, tengo a bien referir ante ustedes, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El uso de Gas Licuado de Petróleo (**Gas LP**) en cilindros portátiles, es la principal fuente de energía doméstica en Puerto Vallarta. Sin embargo, la seguridad de las familias se ve comprometida por el estado físico de los recipientes en circulación.

II.- De conformidad con la normativa vigente, los cilindros portátiles de Gas LP cuentan con una **vida útil máxima de 12 años a partir de su fecha de fabricación**, tras la cual deben ser retirados del servicio. Sin embargo, se ha detectado la circulación de recipientes que presentan corrosión avanzada, particularmente en la base de sustentación, así como fallas en válvulas y coples, lo que incrementa significativamente el riesgo de fugas, incendios y explosiones.

III.- La normativa técnica es clara al señalar que **es responsabilidad de las empresas distribuidoras garantizar que los recipientes**, que son de su propiedad, **cumplan con las especificaciones de seguridad y marcado**. La falta de mantenimiento preventivo, como la limpieza con granalla y el recubrimiento anticorrosivo que exige la norma, **acelera el deterioro estructural de los cilindros en nuestra zona costera debido a la salinidad ambiental**.

Es por ello, que resulta urgente que las autoridades federales, en coordinación con este Municipio, supervisen el cumplimiento de los métodos de prueba (hermeticidad y resistencia) para evitar tragedias que pongan en riesgo la vida y el patrimonio de los vallartenses.

IV.- Resulta imperativo señalar que, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-011-ASEA-2019**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2019, la seguridad en el manejo de Gas L.P. no termina en la fabricación del cilindro, sino que **exige una vigilancia continua durante toda su vida útil**. Esta norma establece con claridad que las empresas distribuidoras tienen la responsabilidad ineludible de realizar una inspección visual y técnica de cada recipiente antes de su llenado y entrega al consumidor final.

V.- En meses recientes, se han registrado diversos incidentes relacionados con fugas e incendios derivados del uso de cilindros en mal estado. Estos eventos evidencian deficiencias en los procesos de inspección, mantenimiento y sustitución, generando riesgos como:

- Explosiones;
- Incendios;
- Intoxicaciones por inhalación de gas;
- Daños patrimoniales y pérdida de vidas humanas.

VI.- A nivel estatal, **las fugas de Gas LP en cilindros portátiles representan una de las principales causas de atención por parte de los cuerpos de Protección Civil**. Se estima que una proporción significativa de los cilindros en circulación presenta algún grado de deterioro, en contravención a las disposiciones normativas aplicables.

Si bien la regulación en esta materia corresponde al ámbito federal, **la persistencia de esta problemática en el municipio hace indispensable la coordinación interinstitucional** y la adopción de medidas urgentes para salvaguardar la integridad de la población.



En este contexto, **el Ayuntamiento**, como autoridad más cercana a la ciudadanía, **tiene la responsabilidad de impulsar acciones** que contribuyan a la prevención de riesgos y a la protección del interés público.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de salvaguardar la integridad física y el patrimonio de las familias vallartenses frente a los riesgos latentes por el manejo inadecuado de combustibles, resulta indispensable establecer el siguiente sustento normativo que faculta y obliga a la autoridad municipal y federal a intervenir de manera inmediata en la regulación y supervisión de los recipientes portátiles de Gas LP, conforme al siguiente:

MARCO NORMATIVO:

I.- La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 25, 27 y 28 establece que la nación mantiene el control estratégico sobre hidrocarburos y sus derivados, como el Gas Licuado de Petróleo (GAS-LP).

II.- La **Ley del Sector Hidrocarburos** en su arábigo 112, mandata que las especificaciones de calidad y seguridad de los petrolíferos (incluyendo el GAS-LP), deben cumplirse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas. Asimismo, el artículo 158 de la referida ley, responsabiliza a la **Secretaría de Energía** a fomentar y vigilar el suministro adecuado de energéticos para garantizar beneficios sociales y de seguridad.

Aunado a lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 75, fracción IX y 92, de la citada ley, **las empresas distribuidoras son responsables de los daños y perjuicios ocasionados por fugas o desperfectos** en el desarrollo de sus actividades.

III.- La **NOM-011-SEDG-1999 (Recipientes portátiles para contener GAS-LP)**: Esta norma establece de manera obligatoria las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir todos los cilindros portátiles en territorio nacional. Su observancia es fundamental para garantizar que los recipientes en circulación hayan sido fabricados bajo estándares que soporten las presiones de manejo y uso, minimizando el riesgo de accidentes por fallas estructurales.

Consecuentemente la **NOM-011-ASEA-2019 (Vigilancia de la integridad mecánica de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en servicio)**:

Establece los criterios y términos para la revisión, desecho y destrucción de aquellos recipientes que, por su deterioro físico o tiempo de uso, representen un peligro latente para los consumidores. Es el instrumento jurídico que faculta a las autoridades para exigir el retiro inmediato de cilindros oxidados, abollados o con fugas.

IV.- Las obligaciones y facultades del Ayuntamiento para el asunto que nos ocupa, se encuentran estipuladas en los **artículos 38, fracción II, 47, 49 y 50** de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco** otorga facultades a las y los regidores para presentar iniciativas de ordenamientos y acuerdos al pleno; Regula la figura de las comisiones edilicias, otorgando a sus presidentes y miembros la atribución de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados; fija la obligación de las comisiones de coordinarse con las dependencias municipales, y con otras comisiones para coadyuvar en la atención de los asuntos.

V.- Asimismo, en el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, en su **artículo 124, párrafo segundo**, se señala que la presidenta o presidente Municipal, el síndico y las personas regidoras, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de ayuntamiento modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.

Bajo este contexto, resulta evidente que **la seguridad en el manejo de hidrocarburos es una responsabilidad compartida** que exige la vigilancia estricta de las normas técnicas aquí citadas. Ante la omisión en la observancia de la integridad mecánica de los recipientes y el riesgo inminente que



esto representa para la población civil, en ejercicio mis facultades constitucionales y legales, tengo a bien someter a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, aprueba girar un atento y respetuoso exhorto por conducto del Presidente Municipal el Arq. Luis Ernesto Munguía González, a la **Secretaría de Energía (SENER)**, a la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)** y a la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, intensifiquen de manera inmediata los operativos de inspección y vigilancia en las plantas distribuidoras y rutas de suministro que operan en el municipio de Puerto Vallarta, a fin de garantizar el cumplimiento estricto de la **NOM-011-SEMG-1999** y la **NOM-011-ASEA-2019**.

SEGUNDO. - Se exhorta a las autoridades federales antes mencionadas para que instruyan a los **permisionarios y distribuidores de Gas L.P.** al retiro inmediato, inutilización y destrucción de todo recipiente portátil que presente corrosión, abolladuras, grietas o cualquier defecto que comprometa su integridad mecánica, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos vigente.

TERCERO. Se solicita a las empresas distribuidoras de Gas L.P. con presencia en la región, **implementar un Programa Emergente de Canje y Sustitución de Cilindros**, priorizando la reposición de unidades en zonas de alta densidad poblacional y sectores vulnerables, **sin costo adicional para el usuario final cuando el deterioro sea responsabilidad del prestador del servicio**.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Puerto Vallarta para que diseñe e implemente campañas de concientización sobre el uso seguro del gas doméstico, proporcione asesoría técnica a la ciudadanía para la identificación de tanques en mal estado y establezca un canal de recepción de reportes ciudadanos para canalizarlos formalmente ante las autoridades reguladoras.

ATENTAMENTE. Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de abril de 2026. (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora de la comisión edilicia de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de Mayo de 2026



Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p. Expediente